

Ayuntamiento de El Puig de Santa María

Edicto del Ayuntamiento de El Puig de Santa María sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de becas municipales para deportistas locales.

EDICTO

En fecha 28 de noviembre de 2019 y mediante sesión plenaria, se adoptó el acuerdo de aprobación de las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de becas municipales para deportistas locales.

Dicho acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 16 de fecha 24 de enero de 2020, para información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el referido plazo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que el precitado acuerdo, hasta entonces provisional, queda definitivamente adoptado, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS MUNICIPALES PARA DEPORTISTA LOCALES (EXP 2105/2019).

La Comisión Informativa de Vías Públicas y Mantenimiento Urbano, Deportes, Seguridad Ciudadana y Cementerio, por seis votos a favor (4 votos del PSOE, 1 voto de Compromís y 1 voto de Ciudadanos) y una abstención (1 voto del PP), dictaminó favorablemente la propuesta que se transcribe a continuación:

Vista la propuesta de Concejalía.

Vista la providencia de Alcaldía.

Visto el informe del Técnico de Deportes en el que se propone la aprobación de las BASES REGULADORAS de subvenciones a jóvenes deportistas locales.

Vista la propuesta de las Bases reguladoras de las Becas Municipales a jóvenes deportistas locales que consta en el Expediente.

Y resultado que con fecha de 15 de Noviembre de 2019, se ha emitido el informe de la Secretaria del Ayuntamiento del Puig de Santa María, sobre la aprobación de las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de becas municipales para deportistas locales

Por todo esto, se propone al PLENARIO la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las BASES REGULADORAS DE LAS BECAS MUNICIPALES DE DEPORTISTAS LOCALES para fomentar la promoción de las actividades físico-deportivas, tanto dentro como fuera de las instalaciones municipales que se adjuntan a la siguiente propuesta.

SEGUNDO.- Someter dichas Bases a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerarán aprobadas definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de las Bases en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE BECAS MUNICIPALES PARA DEPORTISTA LOCALES

1.- OBJETO Y FINALIDAD.

Estas bases tienen por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de ayudas a deportistas locales, con el fin de fomentar la práctica de las diferentes modalidades deportivas individuales relevantes en el perfil de deportistas existentes en el municipio y que hayan destacado por su participación y éxitos deportivos en competiciones oficiales internacionales, nacionales, regionales y provinciales.

Las ayudas reguladas en las presentes bases se destinan exclusivamente a deportistas individuales empadronados en el término municipal del Puig, adscritos en alguna de las Federaciones deportivas oficialmente reconocidas por el Consejo Superior de Deportes. Se excluyen campeonatos escolares.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las siguientes normas jurídicas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza General reguladora de concesión de subvenciones del Puig de Santa María.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento del Puig de Santa María vigente.
- Las restantes normas de régimen local y derecho administrativo que sean aplicables.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratado de acuerdo a lo que establece la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el Reglamento General de Protección de Datos, UE/2016/679, de 27 de abril.

3.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS DE IMPUTACIÓN.

Las ayudas se conceden con cargo al presupuesto del ejercicio en curso, en la aplicación presupuestaria, por el importe indicado en la convocatoria y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en el presupuesto de crédito adecuado y suficiente.

En caso de que no hubiera consignación presupuestaria suficiente para atender las solicitudes presentadas se reducirá la ayuda económica, proporcionalmente, a todas las personas solicitantes.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Las ayudas se concederán según la valoración realizada conforme a los criterios establecidos en la base novena.

5.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 17, letra b) del apartado 3, de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Provincia.

Además de la página web del Ayuntamiento (www.elpuig.org) y en los tablones de anuncios municipales.

6.- BENEFICIARIOS

Podrá ser beneficiario de las ayudas, los deportistas, empadronados en el Puig de Santa María y que deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados en el municipio con al menos dos años de antigüedad, comprobándose de oficio.
2. Ser deportista y estar en posesión de licencia federativa correspondiente en cualquier modalidad deportiva oficialmente reconocida por el Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con los límites de edades establecidos por las respectivas Federaciones para cada disciplina.

3. No estar cumpliendo sanción firme por infracción grave o muy grave en materia deportiva.
4. Estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias municipales, autonómicas y estatales, así como las obligaciones con la Seguridad Social.
5. Presentar la documentación correspondiente, en el plazo y forma requerido en la convocatoria.
6. No percibir ayudas o subvenciones adscritas al mismo fin que resulten incompatibles con la presente ayuda y que, en caso de ser compatible, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
7. No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas y causas de prohibición que les afecten para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Tener una edad comprendida entre los 12 y los 30 años según la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud.
9. El importe de la beca a percibir por cada atleta por todos sus logros deportivos será como máximo de 1000 €.
10. Para valorar los logros deportivos de los solicitantes será imprescindible la aportación de un certificado de la federación correspondiente en la que se indiquen los resultados obtenidos y la fecha de realización de cada uno de los logros sometidos a baremación. Dicha acreditación se efectuará mediante la justificación de:
 1. Formar parte de la selección Nacional o Autonómica de cualquier modalidad considerada como Olímpica o adscrita a una Federación deportiva.
 2. Haber participado en algún Campeonato de España o Selección Nacional o Programas de Tecnificación de su especialidad.
 3. Deportistas que hayan quedado medallistas en los Campeonatos Nacionales, Europeos y Mundiales de cualquier modalidad considerada como Olímpica o adscrita a una Federación deportiva.
 4. Deportistas que hayan quedado medallistas en los Campeonatos Autonómicos, de cualquier modalidad considerada como Olímpica o adscrita a una Federación deportiva.

No obstante en el caso de que la especialidad deportiva, reconocida por el Consejo Superior de Deportes, y que carezca de Campeonatos o Pruebas como las mencionadas anteriormente o que pruebas de carácter inferior como las autonómicas pueden asimilarse a un Campeonato Nacional.

*La ocultación o falseamiento de los datos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a su anulación y obligación de reintegro de la misma, si ya ha sido concedida, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de tales omisiones o acciones.

7.- FORMALIZACIÓN DE LA SOLICITUD

A- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOP.
2. La solicitud y la documentación exigida se dirigirán a la Concejalía de Deportes y deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en los Registros Auxiliares, o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

B- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- Fotocopia del DNI o NIE, PASAPORTE y PERMISO DE RESIDENCIA del solicitante y del padre/madre/tutor-a en caso de menores.
- Fotocopia de la Licencia Federativa en vigor.
- Solicitud y relación de méritos. Anexo 1
- Certificado de la Federación que haga constar las clasificaciones conseguidas por el deportista por competición según el impreso que figura como Anexo 3.
- Certificado de la federación correspondiente en el cual se acredite que el deportista solicitante no está cumpliendo sanción firme por infracción disciplinaria o administrativa en materia deportiva, calificada como grave o muy grave.
- Declaración responsable del beneficiario de (Anexo 1):
 1. Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.
 2. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 3. Que no ha solicitado ni obtenido ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso de ayuda para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales que resulte incompatible con la presente ayuda y que, en caso de ser compatible, no superen conjuntamente el coste del gasto subvencionado.
 4. Que se compromete a cumplir las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establece el artículo 14 de la misma Ley General de Subvenciones.

La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

C – SUBSANACIÓN

En el supuesto de que se observasen defectos en las solicitudes o en la documentación anexa a las mismas, el órgano instructor requerirá a la persona solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, subsane aquellos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá por desistido de su petición, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.- ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- Órgano Instructor.- La instrucción del procedimiento será realizada por el Concejal delegado del área de deportes del Ayuntamiento del Puig de Santa María.
- Comisión de Valoración.- Será el órgano colegiado responsable de la valoración de los criterios de adjudicación, estará formado por el Técnico de Deportes con ayuda del personal de Administración del Polideportivo.
- Resolución.- Corresponde a la Junta de Gobierno Local la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva.

La propuesta de concesión del órgano colegiado se formulará a través de Propuesta de Concejalía que se presentará en la Junta de Gobierno Local, o a través de Decreto de Alcaldía que también será ratificado en la Junta de Gobierno Local, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación.

El plazo máximo para resolver la solicitud no podrá exceder de 6 meses desde el momento de presentación de la solicitud.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y frente a la misma podrá interponerse en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo.

La solicitud se entenderá desestimada en el caso de transcurrir el plazo sin que haya recaído resolución expresa, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA AYUDA.

La valoración de las solicitudes se basará en los resultados obtenidos en la totalidad de las competiciones oficiales en las que haya participado el solicitante durante la anualidad anterior, de conformidad con el siguiente baremo:

- Hasta un máximo de 100 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones internacionales.
- Hasta un máximo de 85 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones nacionales.
- Hasta un máximo de 70 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones autonómicas.
- Hasta un máximo de 55 puntos por los resultados obtenidos en las competiciones provinciales.

— Para obtener la puntuación se efectuará siguiendo los siguientes criterios:

	1º CLASIFICADO	2º CLASIFICADO	3º CLASIFICADO	4º a 6º CLASIFICADO	PARTICIPACIÓN
COMPETICIÓN INTERNACIONAL	100	85	70	55	30
COMPETICIÓN NACIONAL	85	70	55	40	25
COMPETICIÓN AUTONÓMICA	70	55	40	25	15
COMPETICIÓN PROVINCIAL	55	40	25	10	5

10.- CONCEPTO Y CUANTÍAS SUBVENCIONABLES

La suma total de puntos conseguida por el/la deportista se obtendrá al sumar el número de puntos que aquél/aquella acredite por la aplicación de los criterios de valoración antes mencionados.

El valor del punto se determinará mediante la siguiente fórmula:

Valor del punto = Presupuesto del Programa / Total de puntos conseguidos por los deportistas.

Como se indica en el punto 6 de las bases reguladoras de esta convocatoria, se va a establecer un importe máximo por cada solicitante, independientemente del resultado de la fórmula anterior:

Hasta 100 puntos.....	Límite máximo 1000 euros.
Hasta 85 puntos.....	Límite máximo 700 euros.
Hasta 70 puntos.....	Límite máximo 600 euros.
Hasta 55 puntos.....	Límite máximo 500 euros.
Hasta 30 puntos.....	Límite máximo 300 euros.
Hasta 25 puntos.....	Límite máximo 200 euros.
Hasta 15 puntos.....	Límite máximo 100 euros.

11.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Habrán de ajustarse a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular son obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento del Puig de Santa María, en cuantas actividades se organicen para la promoción deportiva del municipio.
- b) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la ayuda recibida.
- c) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación y control se consideren necesarias por parte del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
- d) Si la normativa deportiva lo permite, deberán insertar en su equipamiento y en donde fuera procedente, de forma adecuada, la colaboración del Ayuntamiento, siguiendo las pautas de identidad e imagen corporativa.

12.- REINTEGROS

Conllevará la aplicación del procedimiento de reintegro previsto en la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro por los siguientes motivos:

- La falsedad u ocultación de datos o documentos aportados por las personas beneficiarias de la beca.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y compromisos adquiridos con el Ayuntamiento del Puig de Santa María, contenidas en la base 11.

13.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

14.- RÉGIMEN FISCAL DE AYUDAS.

Las subvenciones concedidas en la presente convocatoria no se encuentran exentas en el artículo 7 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre, del IRPF, estando sujetas a las correspondientes obligaciones fiscales.

15.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El Ayuntamiento del Puig de Santa María se reserva el derecho de seguimiento, inspección y control de las obligaciones establecidas, así como la petición de los documentos que considere necesarios.

16.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, la percepción de estas ayudas es compatible con otras ayudas para la misma finalidad procedente de cualesquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no superen, conjuntamente, el coste del gasto subvencionado; debiendo comunicar este hecho en la instancia de solicitud.

17.- DISPOSICIÓN FINAL

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

- a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA MUNICIPAL

ANEXO II. DECLARACIÓN SOBRE OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

ANEXO III. CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA - MÉRITOS DEPORTIVOS

El Puig de Santa Maria, a 9 de marzo de 2020.—La alcaldesa.

2020/3952